

HERRAMIENTAS ALTERNATIVAS PARA LA VALORACIÓN DE OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

ALTERNATIVE TOOLS FOR THE VALUATION OF TRANSACTIONS BETWEEN RELATED PARTIES



¹ Ariel Arturo Arias Muñoz
² Jose María Nieto Contreras
³ Atilano del Jesus Guerra Lizcano

UJAT, DACEA, México

Recibido: 25/11/2021 Aprobado 18/12/2021

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar las ventajas de utilizar la información contenida en los estudios de precios de transferencia para la valoración de las mercancías en las aduanas en operaciones pactadas por entidades con intereses económicos comunes, conocidas como partes vinculadas.

El proceso de estimación del valor de las mercancías en la aduana plantea problemas tanto a los importadores como a las autoridades aduaneras, pues establecer un sistema que resulte equitativo, uniforme y neutro para todas las partes intervinientes se complica dentro de un contexto de disparidad de intereses.

Las operaciones de comercio internacional celebradas entre partes vinculadas, dan lugar a situaciones bastante peculiares ya que propician que se incorporen consideraciones adicionales al proceso de valoración en aduanas, pues, al llevarse a cabo por entidades que comparten un mismo interés económico, el precio concertado entre ellas pudiera estar artificialmente manipulado con el fin de producir un beneficio indebido en detrimento de la recaudación de impuestos y derechos.

En la actualidad, los estudios de precios de transferencias constituyen un elemento de control muy socorrido por la autoridad fiscal, por lo que han venido cobrando relevancia, pues le facilita la supervisión de las operaciones que involucran a dos o más empresas que forman parte de un mismo grupo empresarial, con el propósito de comprobar que los precios de las mismas se apeguen a la realidad y no sean simples especulaciones para lograr beneficios económicos, sin que exista realmente una razón de negocios.

Citación: Arias Muñoz, A. A. , Nieto Contreras, J. M. , & Guerra Lizcano, A. del J. . Herramientas alternativas para la valoración de operaciones entre partes vinculadas. Publicaciones e Investigación. <https://doi.org/10.22490/25394088.5556>

¹aima850209@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-7476-0027>

²jmnietocontrerasujat@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-7016-1457>

³jesusujat010@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-6790-0623>

<https://doi.org/10.22490/25394088.5556>

A pesar de que los Estudios de Precios de Transferencia fueron ideados para prevenir la erosión de la base gravable en la determinación del impuesto sobre la renta, a través del análisis cualitativo de las diversas posturas doctrinarias en materia de valoración aduanera, se concluye que la información en ellos contenida, constituye un recurso valioso en la determinación de precios en operaciones de comercio exterior

Palabras clave: valoración aduanera, partes vinculadas, partes relacionadas, precios de transferencia.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the advantages of using the information contained in transfer pricing studies for the valuation of goods at customs in operations agreed by entities with common economic interests, known as related parties.

The process of estimating the value of goods at customs poses problems for both importers and customs authorities, since establishing a system that is equitable, uniform and neutral for all parties involved is complicated within a context of disparity of interests.

International trade operations carried out between related parties give rise to quite peculiar situations since they lead to the incorporation of additional considerations into the customs valuation process, since, when carried out by entities that share the same economic interest, the price agreed between them could be artificially manipulated in order to produce an undue benefit to the detriment of the collection of taxes and duties.

At present, transfer price studies constitute a control element that is very helpful to the tax authority, so that's why they have been gaining relevance, since it eases the supervision of operations that involve two or more companies that are part of a same business group, in order to verify that their prices adhere to reality and are not simple speculations to achieve economic benefits, without there really being a business reason.

Although the Transfer Pricing Studies were designed to prevent the erosion of the tax base in the determination of Income Tax, through the qualitative analysis of the various doctrinal positions on customs valuation, it is concluded that the information contained in them, it constitutes a valuable resource in determining prices in foreign trade operations

Key words: Customs valuation, Related Parties, Related Parties, Transfer prices.



1. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más graves que genera la globalización, es la creciente mercantilización de la política aduanera, lo que se traduce en un incremento en la distorsión de los precios de las mercancías que pasan por las aduanas por parte de los empresarios transnacionales.

Dentro de los actos de comercio que comúnmente alteran artificiosamente el precio de los bienes, y por ende el pago de derechos y aranceles, destacan las

operaciones entre partes relacionadas, mismas que por su naturaleza buscan minimizar los efectos fiscales de las actividades comerciales.

Derivado de lo anterior, las aduanas han endurecido la vigilancia de la correcta valoración de las mercancías que entran y salen del país, aumentando la carga administrativa para todos los intervinientes de la relación comercial, pues cada acto de comercio se evalúa caso por caso.

En la actualidad existen esfuerzos conjuntos que realizan las naciones integrantes de la Organización Mundial del Comercio, en busca de la estandarización de los procedimientos de valuación en las aduanas, pues al contar con criterios uniformes, que capten, registren y analicen a las operaciones de comercio internacional se les podría asignar un “valor justo”.

Sin embargo, es relevante resaltar que lo que se puede considerar como “valor justo” para los sujetos pasivos de la relación tributaria (sujeto obligado al pago de la contribución) puede diferir por mucho al valor que la autoridad fiscal o aduanera (sujeto activo) pretenda considerar como base para el cálculo del impuesto o derecho pues los objetivos del sujeto activo y el sujeto pasivo no solo son diferentes, sino que más bien son opuestos.

Esta problemática hace necesario que se replanteen las reglas que rigen el comercio entre naciones, ya que en la actualidad han perdido vigencia pues fueron ideadas para un entorno económico que no existe más.

2. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación es explicativo, pues a través del análisis de las posturas de los principales organismos internacionales, se establecerán relaciones de causa y efecto que permitan hacer generalizaciones útiles dentro del contexto fiscal-aduanero de nuestro país, así como para otros entornos similares, a través de una metodología mixta, pues se incluirán tanto estudios causales como análisis de muestras representativas expresadas en magnitudes numéricas; sin embargo, prevalecerán los juicios cualitativos.

3. DESARROLLO

Una aduana es la instalación perteneciente a la Administración Pública Federal que se encarga de aplicar la legislación relacionada con los regímenes aduaneros

para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional (Nuñez, 2021).

Una parte importante de la labor de las oficinas de aduana, es la vigilancia de la correcta valoración de las mercancías que entran y salen del país, detectando situaciones que pudieran distorsionar los precios y las sanas prácticas comerciales.

Entre los impuestos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), recauda a través de las aduanas se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto General de Importación (IGI) y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

La recaudación aduanera es una de las más eficientes para el gobierno federal, de acuerdo con *El Economista* (2021), los ingresos tributarios del gobierno sumaron 2.70 billones de pesos al cierre de septiembre, un aumento de 2.5% respecto al mismo periodo del 2020, de los cuales 735,243 millones de pesos provinieron de las aduanas.

Al presentar cifras preliminares a septiembre 2021, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que los ingresos tributarios cuentan con un avance de 100.4% con respecto al avance recaudatorio esperado para el periodo enero-septiembre. Para todo el ejercicio 2021 se prevén ingresos totales por 3.3 billones de pesos (Nolasco, 2021).

Considerando que la recaudación de impuestos en la aduana constituyen entre la cuarta y quinta parte de los ingresos totales de la federación⁴, no es de extrañar que se hayan endurecido las políticas tendientes a combatir la subvaluación, pues el valor en aduana de las mercancías es fundamental para determinar la base para el cálculo de los derechos de aduana y la determinación de impuestos, incluso el índice de recaudación de algunos impuestos, como el IVA, es mucho mayor en las aduanas que en el interior del país, alcanzando picos del 65% del total de IVA recaudado por la federación (Nolasco, 2021).

⁴ El porcentaje fluctúa dependiendo el ejercicio que se consulte, esto conforme al análisis efectuado a la información que el SAT pone a disposición del público general en su sitio electrónico: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

Gráfica I. Comparativa entre el IVA recaudado por aduanas y el IVA recaudado por administraciones tributarias



Nota: elaboración propia con datos abiertos publicados por el Servicio de Administración Tributaria.⁵

A pesar del crecimiento porcentual en la recaudación de contribuciones en las aduanas, el exceso de supervisión en la valuación de las mercancías puede entorpecer el despacho aduanero pues el cumplimiento de los requisitos impuestos por las autoridades es sumamente complejo y potencialmente riesgoso para los importadores quienes aun cuando cumpliendo con las obligaciones previstas en las leyes en materia de comercio exterior, quedan en estado de indefensión ante las exageradas facultades de las autoridad aduanera para rechazar el valor declarado en aduana por el importador, generando gran expectativa respecto a la postura que tomarán las autoridades en el ejercicio de su potestad fiscalizadora.

Si bien, con todo lo anteriormente mencionado, el panorama comercial es complicado para la masa de importadores, el proceso de asignar un valor a las mercancías en aduanas tratándose de partes relacionadas es aún más intrincado, pues además se debe satisfacer el criterio de la autoridad con respecto a si la vinculación

influyó en la fijación del precio de las transacciones con el fin de manipular la base gravable.

Esta situación implica una carga adicional de recursos, tanto para los importadores como para las aduanas, en términos de costos, horas-hombre y procedimientos de análisis, particularmente cuando se involucra una gran cantidad de operaciones.

4. OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

Para efectos de valoración aduanera, la importación de mercancías que se realiza como consecuencia de una transacción celebrada entre dos entidades que pertenecen a un mismo grupo multinacional se consideran celebradas entre “partes vinculadas” (concepto similar al de partes relacionadas para efectos de precios de transferencia). Bajo dichas circunstancias las aduanas deben examinar las importaciones con el propósito de determinar que la mencionada vinculación no haya

⁵Para su elaboración se realizó un cruce de información entre los datos publicados por el Servicio de administración en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html y del portal VUCEM de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<https://ventanillaunica.gob.mx/vucem/cifras.html>).

influido en el valor de transacción, es decir, que no se hubieran declarado a un valor menor al que lo hubieran hecho partes independientes bajo condiciones de mercado (Natera-Niño de Rivera, 2015).

En vista de la complejidad de analizar las operaciones entre partes vinculadas las aduanas deben realizar procedimientos de valoración adicionales encaminados a obtener evidencia apropiada para medir el efecto que la vinculación tiene en la fijación de precios de dichas transacciones y en caso de determinar diferencias en comparación con los precios de operaciones realizadas entre terceros que no comparten intereses económicos comunes analizar la importancia relativa de las mismas.

Las políticas de comercio internacional de nuestro país, se alinean a los principios establecidos en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), al que se adhirió en 1986, el cual derivaría más tarde, en 1994, en la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Uno de los principios generales de dicho acuerdo es que el sistema de valoración aduanera debe estar basado en el valor de transacción, el cual conforme a nuestra legislación se entiende como el precio pagado por las mercancías objeto de importación siempre que no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías por el importador, con excepción de aquellas impuestas por ley y cuando no afecten el valor de las mercancías (Artículo 67 de la Ley Aduanera).

Lo anterior representa el criterio general que se debe utilizar para efectos de valoración aduanera, sin embargo, cuando existe vinculación entre las partes que celebran los actos de comercio, y ésta afecta al precio, no podemos usar el valor de transacción.

Se considera que existe vinculación para los efectos de valoración aduanera cuando exista una relación estructural entre vendedor y comprador, por ejemplo,

que uno sea la casa matriz o central y el otro sea una sucursal, un establecimiento, distribuidor, comercializador que dependa de la principal, que ambos dependan de una empresa administradora general o cuando existe entre ellas parentesco civil (Artículo 68 de la Ley Aduanera).

En una venta entre partes vinculadas, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción cuando la vinculación no haya influido en el precio, para lo cual debe demostrarse que el precio se ajustó conforme a las prácticas normales de fijación de precios y que con el precio de la transacción se alcanza a recuperar todos los costos logrando un beneficio congruente con los beneficios globales obtenidos por la empresa en un periodo representativo en las ventas de mercancías de la misma especie o clase (Artículo 69 de la Ley Aduanera).

En este sentido de ideas la Ley aduanera señala que se aceptará el valor de transacción para la valuación de mercancías en las aduanas en operaciones entre partes vinculadas cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho al valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a importadores no vinculados con el vendedor, para ser exportadas con destino a territorio nacional, al valor en aduana de mercancías idénticas o similares conforme a los métodos establecidos en el ordenamiento anteriormente citado⁶.

Este criterio general, es aceptado por la Organización Mundial de Comercio, para demostrar que el valor de transacción declarado es válido para usarlo como base gravable, no obstante que, hasta este momento, la autoridad no ha publicado reglas para determinar cuándo un valor se aproxima a otro.

Ante la ausencia de lineamientos específicos que ayuden a determinar cuándo un valor se “aproxima mucho a otro”, tanto autoridades como importadores se ven en la necesidad de buscar herramientas alternativas que constituyan bases firmes para llegar a

⁶Método del precio unitario de venta (Artículo 74 de la Ley aduanera) y Método del valor reconstruido (Artículo 77 de la Ley aduanera).

conclusiones razonables en la valuación de mercancías, las cuales a criterio de algunos organismos internacionales en conjunto con el sector empresarial se materializan en los estudios de precios de transferencia.

5. PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y VALORACIÓN ADUANERA

En México, la regulación de precios de transferencia se considera un tema exclusivo del Impuesto Sobre la Renta (ISR); sin embargo, es importante indicar que los lineamientos para la fijación de precios en operaciones entre partes relacionadas, resulta aplicable en materia aduanera para la determinación del valor de la transacción de las mercancías importadas. Asimismo, las autoridades aduaneras se enfrentan a las mismas complicaciones que las autoridades tributarias encaran al momento de identificar operaciones entre empresas vinculadas, que es, el encontrar diferencias entre las operaciones establecidas entre empresas vinculadas y las operaciones celebradas con terceros independientes (Hidalgo Puebla, 2018).

La valoración aduanera y los precios de transferencia comparten algunas características, pues ambas tienen como finalidad determinar si un valor de importación ha sido influenciado por la vinculación entre las partes bajo el principio de competencia plena.

La OMC, considera que los estudios de precios de transferencia constituyen una herramienta útil, la cual puede brindar información valiosa para efectos aduaneros, pero también es de la opinión de que cada acto de comercio debe ser evaluado caso por caso, por lo que no se debe esperar que las mismas bases que se utilizaron para llegar a la conclusión de que las operaciones de una entidad fueron pactadas a precio de mercado conduzcan a conclusiones similares en otras entidades.

También el sector privado ha manifestado su interés de que las autoridades aduaneras utilicen como parámetro para verificar la correcta valuación aduanera

de mercancías la información contenida en los estudios de precios de transferencia, con el propósito de disminuir la carga administrativa y los costos de cumplimiento fiscal, sin embargo, la situación planteada por el sector privado, aunque ideal en términos económicos, resulta poco viable en nuestro país, pues se verían limitadas las facultades fiscalizadoras de las autoridades aduaneras.

Para que los precios de transferencia cumplan su función deben, además de contemplarse la legislación fiscal y aduanera se debe contar con el soporte documental que permitan su verificación, con el fin de controlar los flujos de inversión y utilidades que se trasladen entre los entes que participan en la operación (Bettinger, 2019).

Natera-Niño de Rivera (2015), resalta que parte de la dificultad para adoptar los estudios de precios de transferencia como criterio de valoración para las mercancías en las aduanas es la disparidad de intereses de las partes intervinientes en la relación comercial, mismos que resume como sigue:

Objetivo de la autoridad aduanera: verificar que todos los elementos apropiados se encuentren incluidos en el valor en aduana de las mercancías, con el propósito de que las mismas no se encuentren subvaluadas.

Objetivo de los importadores: declarar el menor valor posible de las mercancías, con la intención de pagar la menor cantidad posible de contribuciones aduaneras, bajo el marco legal existente

Objetivo de la autoridad fiscal (ISR): verificar que el precio de transferencia de los bienes no considere elementos inadecuados, con el propósito de que el valor no se encuentre sobrevaluado.

Objetivo de los contribuyentes (ISR): declarar el mayor precio de transferencia posible de los bienes, para tener una deducción mayor y reducir el pago del ISR, bajo el marco legal aplicable.

6. RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

El enfoque adoptado por la OMC respecto de la utilización de los estudios de precios de transferencia para fines de valoración aduanera, considera los siguientes puntos como los más relevantes:

6.1 *Circunstancias que rodean a la venta*

La información contenida en los estudios de precios de transferencia proporciona lineamientos para determinar si el precio no ha sido influenciado por la vinculación entre las partes en una compraventa.

Aunque el nacimiento de una relación comercial pudiera parecer un tema trivial, a través del análisis de la misma se puede determinar vinculación entre los agentes económicos que intervienen en la misma, ya que a través de la misma se pueden conocer los elementos cualitativos que intervienen en la fijación de precios pues permiten examinar aspectos como la forma en la que el vendedor y el comprador conducen sus relaciones comerciales y la forma en la que el precio examinado es determinado.

6.2 *Uso de los acuerdos anticipados de precios de transferencia*

Un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA⁷, por sus siglas en inglés), es un acuerdo que determina de manera anticipada las operaciones controladas y los criterios apropiados para la configuración de sus precios de transferencia por un periodo determinado de tiempo.

El APA debe ser propuesto inicialmente por el contribuyente y supone negociaciones entre éste y las partes relacionadas y autoridades jurisdiccionales fiscales involucradas.

El APA es un acuerdo individual, por lo que es aplicable al contribuyente específico que lo solicita y no tiene aplicación generalizada, incluso puede cubrir sólo ciertas operaciones.

La adopción de un acuerdo anticipado de precios de transferencia de alguna manera valida los métodos, operaciones comparables y ajustes relativos a las transacciones entre partes vinculadas pues derivan de un análisis realizado por una autoridad en materia de contribuciones.

6.3 *Tratamiento para efectos de valoración aduanera de aquellos casos en los cuales un estudio de precios de transferencia indica que se deben realizar ajustes posteriores a los valores declarados en aduana*

La recaudación en las aduanas se podría incrementar si las autoridades encargadas de la valoración de la mercancía en las mismas adoptaran criterios similares a los de las autoridades fiscales con respecto a las modificaciones de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad en las operaciones entre partes vinculadas ajustando en consecuencia el valor en aduanas y exigiendo el pago de las diferencias resultantes a los importadores, utilizando información que pudieran obtener a través de otras autoridades.

7. PRINCIPALES ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA ADOPCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO PARÁMETRO DE VALUACIÓN DE MERCANCÍAS EN LAS ADUANAS

Gómez Cotero (2021), mantiene una postura contraria al uso de los estudios de precio de transferencia para efectos de valoración aduanera bajo los siguientes argumentos:

- La valoración de las operaciones vinculadas para efectos aduaneros se regula por una normativa distinta a la de los precios de transferencia, por ello, resulta de fundamental relevancia determinar la correlación existente entre ambos marcos legales, para dilucidar si los valores en ambas materias son correlativos.

⁷ Advance Pricing Agreement

- Aunque los métodos de valoración aduanera y de precios de transferencia buscan establecer un precio de mercado para bienes o servicios; sus propósitos son diferentes, pues plantean dos enfoques de un mismo fenómeno ya que, mientras que los métodos en materia de precios de transferencia buscan determinar el valor de mercado de las operaciones entre partes relacionadas para efectos del ISR, los métodos de valoración aduanera buscan determinar el valor en aduana de las mercancías.
- Los métodos de precios de transferencia buscan analizar las operaciones entre partes relacionadas en su conjunto, mientras que los métodos de valoración aduanera buscan analizar el valor de cada producto en lo individual. Para efectos de precios de transferencia se emplea un enfoque transaccional, es decir, por cada tipo de transacción efectuada por el contribuyente (por ejemplo, manufactura, distribución, entre otros), mientras que el análisis en valoración aduanera es por cada tipo de producto y por cada importación realizada.
- El soporte documental requerido por ambas legislaciones es de temporalidad diferente, en materia de precios de transferencia se requiere documentación contemporánea preparada de forma anual, mientras que, para los propósitos de valoración aduanera, la documentación requerida es por cada importación por cada tipo de producto.

Adicionalmente señala que la documentación vinculada con los métodos de valoración aduanera no es útil en todos los casos para efectos de precios de transferencia, en tanto que en estos métodos se analizan las funciones, activos y riesgos asumidos por las partes involucradas, mientras que la documentación utilizada para efectos de valoración aduanera no incorpora estos análisis.

Por tanto, la valoración realizada para efectos aduaneros no resulta vinculante para efectos del ISR, lo que obedece a que no existe un principio de integración de ambos impuestos, por lo que cada materia se mantiene independiente.

García Prats (citado por Gómez Cotero, 2021) refiere que existe una sentencia del Tribunal Europeo que confirmó que no es necesario correlacionar la valoración aduanera con la valoración para efectos de los impuestos a la utilidad.

En este asunto, la Litis planteada fue la necesidad de correlacionar ambos valores consecuencia de que la administración francesa corrigió el valor en aduana declarado por un importador para efectos del arancel aduanero, al considerar que el valor en aduanas declarado fue excesivo. El importador alegó falta de comparabilidad por la diferencia de calidad y el origen diverso de la mercancía. La administración pretendió castigar como delito de contrabando, los valores que consideraba excesivos bajo el argumento de que se estaba haciendo uso indebido de las normas aduaneras para cumplir objetivos distintos que no eran corregir las transferencias ilícitas de capitales o la defraudación tributaria. La sentencia concluyó que no es posible conectar el valor en aduana y el valor de los bienes y mercancías importados para efectos del ISR.

8. CONCLUSIONES

La imposibilidad práctica de una valoración aduanera “justa”, es un problema entre intereses públicos y privados, ya que una valoración elevada para efectos aduaneros produce una reducción de la base gravable para la determinación del impuesto a la utilidad (ISR). De ahí que tanto los organismos internacionales como el sector privado planteen la necesidad de articular mecanismos que vinculen o desliguen los valores en aduana y sus efectos en el Impuesto Sobre Renta.

Resulta innegable que el despacho aduanero de mercancías se vería agilizado si se tomara en cuenta la información contenida en los estudios de precios de transferencia, pues todas las partes que intervienen en la relación económica, ya sea como sujeto pasivo o sujeto activo, contarían con bases firmes para llegar a conclusiones razonables en materia de valuación de mercancías.

Todos los participantes deben asegurarse de poner sus necesidades sobre la mesa para identificar aquellas en que sus intereses coinciden para tomar acciones inmediatas, y aquellas en las que debe llegarse a acuerdos salvaguardando en la medida de lo posible y de forma equitativa el interés común.

Los lineamientos que guían los procedimientos aduaneros, como lo son las guías de la OMC, van cobrando más peso a nivel internacional pues sus beneficios son irrefutables, la evolución de estos lineamientos ha sido reflejo fiel de los fenómenos económicos acontecidos el mundo, por lo tanto, es un proceso que sin duda alguna continuará.

REFERENCIAS

- Bettinger, H. (2019), *Precios de transferencia sus efectos fiscales 2019*, Editorial ISEF Empresa Líder.
- Carrillo, M. (2018), *Acuerdos anticipados de precios de transferencia*, krestonbsg.
- Gómez Cotero, J. (2021), *Los precios de transferencia frente al fenómeno de la globalización*, Dofiscal Editores.
- Hidalgo, P. (31 de octubre de 2018), Impacto de los precios de transferencia sobre las operaciones aduaneras, *Estrategia Aduanera*, Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Aduanas-aportaron-65-de-la-recaudacion-del-IVA-al-cierre-de-octubre-20211202-0103.html>
- Natera-Niño de Rivera, L. (2015), Guías de la OMC sobre valoración aduanera y precios de transferencia, *Puntos Finos*, pp. 122-130. https://www.natera.com.mx/puntos_finos/Puntos%20Finos%20243.pdf
- Nolasco, S. (02 de diciembre de 2021), Aduanas aportaron 65% de la recaudación del IVA, al cierre de octubre, *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Aduanas-aportaron-65-de-la-recaudacion-del-IVA-al-cierre-de-octubre-20211202-0103.html>
- Nolasco, S. (05 de octubre de 2021), Ingresos tributarios crecen 2.5% a septiembre: SAT, *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Ingresos-tributarios-subieron-2.5-real-en-los-primeros-nueves-meses-del-2021-20211005-0154.html>
- Rodríguez, C. (2020), *Ajustes en materia de precios de transferencia*, BHR México, Recuperado de: <https://bhrmx.com/ajustes-en-precios-de-transferencia/>
- Sánchez, J (21 de junio de 2021), Principales modificaciones en los precios de transferencia en la Reforma fiscal 2021, *UNLA*, <https://www.unla.mx/blogunla/principales-modificaciones-en-los-precios-de-transferencia-en-la-reforma-fiscal-2021>
- Organización Mundial de Comercio [OMC] (2015), *Información técnica sobre la valoración en aduana*, Organización Mundial de comercio. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm